

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL 2009–2010.

RESULTANDO

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que dispone. Para los efectos de este acuerdo ese ordenamiento electoral señala que el Consejo General establecerá con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre, en el mes de agosto del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

- II El Consejo General mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2009, creó e integró la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, cuyas funciones se derivan del artículo 50 párrafos noveno, décimo y décimo primero del Código Electoral vigente, en el marco de los lineamientos que apruebe este órgano colegiado.

- III De conformidad con el acuerdo señalado en el resultando anterior, la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación se integró de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Miembros: Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.

"A"	"B"	"C"
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM PS.	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN CONVERGENCIA PRV	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT PNA
2009		
AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE
2010		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO

- IV** La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, creada por este Consejo General, se reunió en fecha 28 de agosto del año en curso, con el propósito de analizar y discutir el *Anteproyecto de Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación Proceso Electoral 2009–2010*; y toda vez que la Comisión no se reunió nuevamente para analizar las observaciones al citado anteproyecto, las mismas fueron presentadas directamente al Consejo General.
- V** Presentadas las observaciones y correcciones del citado anteproyecto de Lineamientos a consideración de este órgano colegiado, en reunión de fecha 31 de agosto de 2009, lo analizó, discutió y adicionó y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y vigilar que las actividades de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XIV del Código Electoral citado.
- 3 Que este Consejo General funda la aprobación del presente acuerdo, en lo que establece el artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, el cual dispone que este órgano colegiado a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios

de comunicación, durante la primera quincena del mes en que dé inicio el Proceso Electoral, instrumentará un Programa de Monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral. Para lo cual el Consejo General establecerá en el mes de agosto del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre, del citado artículo 50 del ordenamiento electoral local, se desprenden las siguientes premisas que deberán estar contenidas en los Lineamientos correspondientes:

- a) Los trabajos de monitoreo deberán dar inicio a partir de la primera quincena del mes en que dé inicio el Proceso Electoral y concluirán el día de la jornada electoral.
- b) Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.
- c) El monitoreo de los medios distintos a la radio y televisión se orientará a lo siguiente: I. Verificar la equidad en la distribución de espacios y el respeto a los topes de gastos de precampaña y campaña, y II. Proporcionar los elementos que permitan analizar la calidad de la información que se genere en éstas.
- d) El gasto que realice el Partido o la Coalición en el rubro de acceso a medios de comunicación, en ningún caso será superior al sesenta por ciento del financiamiento extraordinario que se fije para la elección respectiva.
- e) Los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los Partidos Políticos o Coaliciones, estarán obligados a proporcionar oportunamente al Instituto Electoral Veracruzano, la información que éste les requiera, con motivo de la fiscalización de los recursos.

4 Que este órgano colegiado concluye que los Lineamientos que apruebe para el seguimiento al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación en el próximo Proceso Electoral, debe constituirse en un instrumento que transparente el acceso de las organizaciones políticas o coaliciones a los medios de comunicación, y que cumplan con el objetivo de garantizar que la distribución de los espacios y tiempos en los medios sea equitativa y veraz, que se respeten los topes de campaña y se cuente con elementos que permitan analizar la calidad de la información durante las precampañas y campañas electorales. Para ello, considera que los objetivos de los citados lineamientos, deben ser los siguientes:

- a) Cuantificar y evaluar la calidad de los impactos propagandísticos o patrocinios en los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características.
- b) Vigilar la equidad y transparencia en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, organizaciones políticas, coaliciones, así como medir sus gastos de inversión en medios de comunicación.
- c) Establecer los mecanismos para la obtención, estudio y archivo de reportes impresos y grabados en medios electrónicos de la información generada por los monitoreos.
- d) Verificar que se respeten los topes de gastos de precampaña y campaña.
- e) Contar con elementos que permitan analizar la calidad de la información que se genere durante los actos anticipados de precampaña, precampañas y campañas electorales.
- f) Vigilar que los ciudadanos por sí, o a través de partidos políticos o terceros, se ajusten a los plazos y disposiciones establecidos en el Código para realizar actividades propagandísticas y publicitarias con objeto de promover su imagen personal de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular.
- g) Vigilar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, se suspenda la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y

de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- 5 Que en base a lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 párrafo noveno de la ley electoral, y después de haber analizado el anteproyecto que somete a su consideración la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, concluye que la denominación y texto de los lineamientos es la que se define en el documento anexo al presente acuerdo.

- 6 Que la Ley Electoral en el estado, establece en los artículos 22 último párrafo, 41 fracciones I, II y III, 44 fracciones VI, XI y XV, 49 fracción IV y 50 párrafo tercero, 80 párrafos primero y último, 81 fracciones V y VII, derechos, obligaciones y prerrogativas de los Partidos Políticos que sirven de sustento al presente acuerdo. Dichas disposiciones son las siguientes:
 - a) Las organizaciones políticas gozarán de derechos y prerrogativas y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Electoral para esta entidad federativa.
 - b) Son derechos de los Partidos Políticos: participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como administrar sus prerrogativas y recibir financiamiento público, en los términos del Código de la materia.
 - c) Son obligaciones de los Partidos Políticos, participar de manera corresponsable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, en la forma que señale el Código Electoral; cumplir los acuerdos tomados por las autoridades electorales; y ejercer los recursos provenientes del financiamiento, apegándose a los principios de certeza y transparencia.
 - d) Es prerrogativa de los partidos políticos realizar propaganda electoral, en los términos del Título Sexto, Libro Segundo de la ley en comento. Los Partidos Políticos o Coaliciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades ordinarias y de campaña en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión.
 - e) Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.

- f) La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto. Durante las campañas electorales, las Organizaciones Políticas, deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, quedando prohibidas, las expresiones que inciten al desorden, y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; y guardar en la propaganda electoral, respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.
- 7 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de los *Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación Proceso Electoral 2009–2010*, es un aspecto que este Consejo General considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo así como el de los lineamientos citados.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22 último párrafo, 41 fracciones I, II y III, 44 fracciones VI, XI y XV, 49 fracción IV, 50 párrafo tercero, 80

párrafos primero y último. 81 fracciones V y VII, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 50 párrafo noveno y 119 fracción XIV, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación Proceso Electoral 2009–2010; en los términos establecidos en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación Proceso Electoral 2009–2010 en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación Proceso Electoral 2009–2010, en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES